REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **070** **Fecha:** 05/08/2020 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2019 00149	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERARDO CORREDOR VILLALBA	Auto de Trámite Auto niega solicitud de terminación de proceso.	04/08/2020	141	1
41001 31 03003 2019 00258	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO	Auto admite demanda Fecha de la providencia a notificar 3 de agosto de 2020.	04/08/2020	63	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/08/2020 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GERARDO ANGEL PEÑA

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, cuatro (4) de agosto del dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	GERARDO CORREDOR VILLALBA
RADICACIÓN	41001310300320190014900

Se niega la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación presentada por el doctor EDWIN SAUL TELLEZ (fl. 137), por cuanto de acuerdo al poder especial que le fuera otorgado por la demandante (fl. 1) el doctor TELLEZ TELLEZ no tiene facultades especiales para recibir, requisito exigido por el artículo 461 del C.G.P., del mismo modo que tampoco procede acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por la doctora YESICA PEREZ MORENO (fl. 133), toda vez que no acreditó su calidad de apoderada general del BANCO DE BOGOTA como se le requirió en el auto del 3 de julio de 2020, ni aportó copia de la escritura pública 3338 del 22 de mayo de 2018 otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, documento que, según la peticionaria, acredita su condición de representante legal de la demandante.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE-(LEASING).
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	VICTOR ALFONSO GARCÍA JARAMILLO
RADICACIÓN	41001310300320190025800

Atendiendo lo dispuesto por la Sala Primera de Decisión Civil Familia Labora del Tribunal de Neiva en providencia del 27 de mayo de 2020 y estudiando la presente demanda verbal de restitución de tenencia de bien inmueble (LEASING) formulada por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, contra VICTOR ALFONSO GARCÍA JARAMILLO, se colige que se cumplen las exigencias mínimas de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, factor que apreciado en armonía con la previsión de los artículos 20, numeral 1° y 26 numeral 6 ibídem, posibilita su admisión.

Por lo expuesto, esta dependencia judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de restitución de tenencia de bien inmueble formulada por BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890903938-8 a través de apoderada judicial, contra VICTOR ALFONSO GARCÍA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía

No. 1.075.240.527, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este proceso el trámite del proceso verbal que prescribe el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373 y 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada, previa notificación de este interlocutorio en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

RAD: 2019-00258L